

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 23 de diciembre de 2025, siendo las 11:10 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **D.L.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, EXPTE Puma V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado L.A.D. DNI N° D.4., su Defensa, Dr. Carlos Dvorzak, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Arbués, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: No hacer lugar al pedido de incorporación del condenado L.A.D. D.4. al Régimen de Libertad Condicional, por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa vigente (art. 13 del C.P. y art. 28 de la Ley 24.660 en su actual redacción), atento el dictamen desfavorable del Consejo Correccional, mediante Acta N° 30/2025, teniendo en especial consideración el informe desfavorable del Área Interna (Conducta 2 Concepto 6, en la fase de Socialización), Área de Educación (se encontraba incorporado a las actividades, pero su participación fue prácticamente nula), Área de Trabajo (No participa del Área), Gabinete Técnico Criminológico (solicitó asistir al espacio una vez en 2023 y otra en 2024 y ninguna en el 2025), los que a criterio de ésta Magistrada no resultan arbitrarios, se encuentran debidamente fundados, impiden realizar un pronóstico de reinserción favorable y dan cuenta que el interno no ha participado del Programa de Tratamiento Penitenciario ofrecido por el Servicio Penitenciario de Río Negro, por lo que no ha logrado trabajar los factores asociados al Art. 58 del Anexo IV del Decreto 163404, y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Tener presente el pedido de incorporación al régimen de Salidas Transitorias

efectuado por la Defensa de forma subsidiaria, haciéndole saber a esa parte que deberán canalizar en sede administrativa, sin perjuicio que de las constancias obrantes en autos surge que el interno no se encuentra incorporado al período de prueba.

Cuarto: Tener presente la reserva de impugnación efectuada por la Defensa.

Quinto: Registrar y notificar, sin perjuicio que las partes han quedado notificadas de lo resuelto en audiencia.-